

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7.50 pts. trimestre
 Provincia... 8.50 „ „
 Extranjero.. 10.00 „ „

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil. — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Boletines Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 6)

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Visto el expediente instruido con motivo de la reclamación formulada por D. Eduardo Collado Perez, solicitando se declare nula la elección de concejales últimamente verificada en el distrito tercero, sección única, del término municipal de Colunga.

Resultando que suspendidas las elecciones que debieron celebrarse en el concejo de Colunga el doce de Noviembre último, día fijado para la renovación bienal en todos los Ayuntamientos, se convocó para celebrarlas el día 17 de Diciembre próximo pasado, y terminadas todas las operaciones establecidas en la vigente Ley del sufragio, se formuló por D. Eduardo Collado una reclamación contra la validez de la elección en la sección única del tercer distrito, denominada Libardón, aduciendo los siguientes hechos:

1.º Que por el expresado distrito no correspondía elegir más que dos concejales en lugar de los tres que fueron elegidos, dos para cubrir las vacantes ordinarias y uno para la producida por renuncia del concejal D. Luis Perez Toyo, elegido con arreglo al artículo 29 de la Ley en la renovación que tuvo lugar en el mes de Diciembre de 1909, según acredita la certificación del Secretario de la Junta municipal del Censo electoral que acompaña, cuya vacante no procedía cubrir por no ser firme el acuerdo del Ayuntamiento por el que se admitió tal renuncia fundada en tener que ausentarse del concejo, ya que la excusa fundada en dicha causa no podía ser resuelta por el Ayuntamiento y si por la Comisión provincial contra cuyo fallo cabía el recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, conforme al art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

2.º Por no haberse constituido debidamente la Mesa electoral toda vez que no se dió posesión al adjunto propietario D. Manuel Alonso Lueje, actuando en su lugar el suplente, con infracción del apartado 5.º del artículo 37 en relación con el 32 de la Ley Electoral.

3.º El haberse faltado á lo que dispone el art. 39 del mismo cuerpo legal toda vez dió principio la votación antes de que se expidiese certificación del acta de constitución de la Mesa, no obstante haberla reclamado oportunamente el apoderado Sr. Carrera, quien formuló con tal motivo la correspondiente protesta.

4.º El haber presentado el Presidente de la Mesa la documentación electoral sin las formalidades debidas por cuanto la entregó en la Secretaría de la Junta municipal del Censo abierta y á granel en lugar de ir en sobres cerrados, certificados y lacrados:

5.º y último. El haber ejercido don Antonio de la Prida y otros señores que cita coacción sobre los electores, cambiándoles las papeletas, impidiéndoles entrar con libertad en el colegio electoral y adquiriendo los votos mediante un precio estipulado en vales que se les entregaba acto continuo de emitir el sufragio.

Resultando que á la anterior reclamación se acompañan los siguientes documentos:

1.º Certificación del Secretario en funciones de la Junta municipal del Censo electoral en la que se consigna que en el acta de proclamación de candidatos para Concejales verificado en el término de Colunga el 5 de Diciembre de 1909 fueron declarados definitivamente elegidos Concejales por el distrito tercero D. Francisco Fernandez Viña, D. Manuel Pis y D. Luis Perez Toyo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley.

2.º Certificación del Secretario interino del Ayuntamiento acreditando que en la dependencia á su cargo existe un escrito dirigido al Sr. Alcalde por D. Luis Perez Toyo, en 23 de Agosto último, en el que manifestaba que teniendo que ausentarse del concejo por tiempo que no bajaría de dos años, hacía renuncia del cargo de Concejal, siéndole admitida por el Ayuntamiento en sesión de 16 de Septiembre próximo pasado, no apareciendo que dicho acuerdo fuera publicado por edictos ni en el BOLETIN OFICIAL.

3.º Certificación del Secretario en funciones de la Junta municipal del Censo electoral acreditando que en la Mesa electoral de la Sección única del Distrito tercero, Libardón, actuaron de adjuntos los suplentes D. Vicente Vi-

llar y D. Ramon Torre, habiéndose formulado protesta contra la constitución de dicha Mesa por D. Cayo Cuervo y D. Rogelio García, por no haberse dado posesión al adjunto propietario D. Manuel Alonso Lueje.

4.º Otra certificación del mismo funcionario haciendo constar que en la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral el 16 de Diciembre próximo pasado, acordó nombrar adjuntos propietarios para la Sección única del Distrito tercero á don Manuel Alonso Lueje y á D. Juan Alonso García, por renuncia del anteriormente nombrado D. Isidoro Alonso y por no haberse podido comunicar el nombramiento, por estar ausente el otro adjunto D. Antonio Alonso Linares.

5.º y último. Otra certificación del mismo Secretario en funciones de la Junta municipal del Censo electoral de Colunga, transcribiendo la protesta que formularon el apoderado D. Rogelio García y varios interventores y que se unió al acta de votación del Distrito tercero, Libardón, fundada en lo ilegal de la constitución de la Mesa, en haber empezado la votación antes de que se expidiera la certificación de haberse aquélla constituido y en haberse cometido coacciones con los electores, adquiriéndose sus votos mediante precio previamente estipulado.

Resultando que dado traslado de la reclamación y documentos referidos á los concejales electos, fué evacuado por D. Luis Montoto Covian, manifestando:

1.º Que D. Luis Perez Toyo fué elegido concejal en las elecciones de Mayo de 1909 y tomó posesion de su cargo en 1.º de Julio del mismo año, como acredita con la certificación que acompaña y en su consecuencia le tocaba cesar en 31 de Diciembre próximo pasado, debiendo ser cubierta su vacante en las elecciones que se discuten conforme á la circular del señor Gobernador civil publicada en el BOLETIN OFICIAL de 22 de Octubre último, que también acompaña, sin que nada importe por tanto que presentara ó no la renuncia del cargo concejal, ni que le fuera ó no admitida por el Ayuntamiento, corroborando que eran tres y no dos las vacantes á cubrir el que los mismos adversarios del exponente que sabían perfectamente eran tres las vacantes á cubrir apoyaron por el mismo distrito á dos candidatos, D. Eduardo Collado y D. Manuel Bárcena, que los electores votaron juntamente, obteniendo noventa y tres sufragios cada uno, lo que no hubieran hecho de cubrirse solamente dos vacantes, por impedirlo el art. 21 de la Ley; que aún

en el caso de que se hubiera admitido indebidamente la renuncia presentada por el Sr. Perez Toyo, como afirma el reclamante, siempre resultaría que contra el acuerdo de declaración de vacante no podía recurrirse en la forma prevenida por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, sino por la señalada en la Ley municipal, como tiene declarado la Real orden de 14 de Agosto de 1909, fundándose en que tales cuestiones no afectan al procedimiento activo de la elección.

2.º Que la constitución de la Mesa electoral se hizo con toda legalidad, y así le consta al reclamante, quien tuvo buen cuidado de omitir á cual de los dos adjuntos, si al primero ó al segundo, se dió posesión, no acompañando la justificación de la renuncia del que había sido nombrado en el tiempo que determina el artículo 17 de la Ley, sin la cual, presentada dentro de los tres días siguientes á su designación como dispone la Real orden de 13 de Abril de 1909, no puede hacerse otro nombramiento según resoluciones de 12 de Mayo y 2 de Julio de 1909, tomadas por la Junta Central del Conso.

3.º Que no es cierto se negase la Mesa á dar certificación del acta de su constitución, según resulta de las actas notariales de presencia que se acompañan.

4.º Que en los mismos instrumentos públicos aludidos se hace constar que el Notario otorgante acompañó al Presidente de la Mesa hasta la estafeta primera y luego hasta la Junta municipal del Censo, siendo entregados á su presencia los referidos pliegos.

5.º Que es inexacta la afirmación del reclamante sobre las coacciones que atribuye á los señores que cita; y

6.º Que las reclamaciones formuladas carecen de base, pues de las actas de escrutinio y de las notariales se demuestra la completa normalidad del procedimiento activo de la elección, cuya validez es de justicia declare la Comisión provincial.

Resultando que al escrito de defensa se acompañan los siguientes justificantes:

1.º Un ejemplar del BOLETIN OFICIAL extraordinario del 22 de Octubre último, en el que se inserta la circular del Sr. Gobernador, de igual fecha sobre las últimas elecciones municipales, en la que se manifiesta que la renovación que se iba á verificar afectaría á los Concejales que se posesionaron en primero de Julio de 1909:

2.º Una certificación del Secretario accidental del Gobierno civil de esta provincia, D. Benigno Fernández Bordas, haciendo constar que de los antecedentes que obran en la dependencia á su cargo aparece que D. Luis Pérez Toyo tomó posesión del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Colunga en primero de Julio de 1909.

3.º Una certificación del resultado de la votación en el distrito de Libardón, según el cual obtuvieron ciento ochenta y cuatro votos cada uno de los señores Montoto y Caravia, ciento ochenta y seis D. Manuel Montes, y noventa y tres cada uno de los señores D. Eduardo Collado y D. Manuel Bárcena; por último se unen dos testimonios de otras tantas actas notariales levantadas, una en el local escuela de niños de Libardón, donde se verificó la elección de que se trata y en la que se consigna con todo detalle todo lo relacionado con las operaciones verificadas desde la constitución de la Mesa hasta el resultado del escrutinio, y otra en la Casa Ayuntamiento haciéndose constar en ella haberse entregado al Secretario de la Junta municipal del Censo electoral, por el Presidente de la Mesa de Libardón y á presencia del Notario otorgante, los documentos referentes á la elección que se discute, consignando el resultado que aparece del acta de votación.

Resultando que por la Alcaldía de Colunga, abundando en las manifestaciones hechas por el reclamante, se informa que procede declarar la nulidad de la elección de referencia:

Resultando que al folio siete del expediente general de las elecciones celebradas últimamente en el concejo de Colunga, aparece una certificación expedida en 27 de Noviembre próximo pasado, por el Secretario del Ayuntamiento, para remitir al Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, en la que se hace constar que el número de vacantes de Concejales que procedía cubrir en dicha elección era el de ocho, correspondiendo tres al distrito tercero; añadiéndose que una de estas tres vacantes procede de la renuncia que hizo del cargo de Concejal D. Luis Pérez Toyo, que había sido elegido en la renovación que tuvo lugar en mes de Diciembre de 1909:

Vistos las Leyes Municipal y Electoral y los Reales decretos de 24 de Marzo de 1891 y 15 de Noviembre de 1909:

Considerando que la razón principal en que D. Eduardo Collado funda su reclamación, referente al número de vacantes que procedía cubrir en la elección que nos ocupa, no puede servir en manera alguna de base á la declaración de nulidad que se pretende, puesto que además de aparecer acreditado que el número de Concejales elegidos es igual al de las vacantes declaradas, conforme á la certificación unida al expediente, de la que se hace mención en el último de los resultados que precede, es lo cierto que según tienen establecido multitud de resoluciones ministeriales que forman jurisprudencia en este caso, los acuerdos sobre declaración de vacantes no pueden estimarse como materia electoral y tienen que ser recurridos en la forma y plazo fijados por la Ley de municipios:

Considerando que aun prescindiendo de que el Sr. Pérez Toyo se posesionó del cargo de Concejal en 1.º de Julio de 1909, conforme á la certificación expedida por el Secretario del Gobier-

no civil, y consiguientemente le tocaba cesar en el mismo en 31 de Diciembre último, y de que fuera ó no legal el acuerdo del Ayuntamiento al admitirle su renuncia ó excusa, que según el reclamante es lo que motivó una de las vacantes cubierta en la elección que se discute, no aparece probado que por nadie se hubiera ejercitado contra la resolución recurso alguno, ni cabe legalmente resolverle á la vez que este expediente, por no referirse al procedimiento activo de la elección:

Considerando que, á mayor abundamiento, del simple examen del acta de votación se deduce claramente que los electores conocían el número de candidatos que debían votar, como lo demuestra la proporción matemática en que distribuyeron sus sufragios, y que sobre tan importante extremo no hubo la menor confusión lo prueba el hecho de que no se formuló acerca de él protesta alguna en el acta de referencia:

Considerando que la negativa del Presidente de la Mesa electoral á que formara parte de la misma el adjunto D. Manuel Alonso Lueje, fué perfectamente explicada al consignarse la protesta contra tal hecho, puesto que el nombramiento á favor de dicho señor lo hizo la Junta del Censo el día anterior á la elección y no fué notificado á aquel Presidente, quien teniendo en cuenta que en la credencial que se le presentaba no se decía si era el primero ó segundo adjunto, se creyó en el caso de mantener en sus puestos á los dos suplentes que eran los mismos que habían concurrido á constituir la Mesa el día fijado en el penúltimo párrafo del artículo 28 de la Ley, sobre cuyo nombramiento no tenía la menor duda, siendo evidente que habiendo estado de tal forma fiscalizada la elección juntamente con la ejercitada por los candidatos á medio de sus interventores, no puede, en términos de justicia y equidad, invocarse el hecho mencionado en el segundo punto de la reclamación formulada, como constitutivo de vicio de nulidad en la elección que se discute:

Considerando que los demás hechos citados por el Sr. Collado Perez en su reclamación, unos, como el referente á las coacciones, carecen de toda prueba y los otros además de no estar justificados, en ningún caso pudieron influir en el resultado habido en la elección que según se deduce del expediente y actas notariales levantadas en presencia de todas las operaciones electorales, respondió á la más fiel expresión de la voluntad de los electores, por lo que se hace forzoso reconocer su validez:

La Comisión provincial, en sesión de 29 de Febrero próximo pasado, acordó desestimar la reclamación producida por D. Eduardo Collado Perez y declarar válida la elección de Concejales verificada en la sección única del distrito tercero del término municipal de Colunga; publicar esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y que se comunicase á los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos de la Ley provincial y del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo, 2 de Marzo de 1911.—El Vicepresidente, Restituto Perez.—P. A. de

la C. P., El Secretario Gerardo Alvarez Uría.

Sr. Gobernador civil de la provincia.
R. al núm. 1.197

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión del día 17 de Noviembre de 1911

Presidencia del Ilmo. Sr. D. Eduardo Serrano y Branat.

(Continuación)

Comisión de Monumentos

Para conservación y reparación de edificios de mérito artístico, excavaciones arqueológicas, adquisición de objetos históricos, conservación de mobiliario y publicaciones. 1500

Material de Secretaría, suscripciones y gratificaciones del personal temporero. 750

El Sr. Gonzalez Arizaga consignó su voto en contra de estas partidas de la Comisión de monumentos.

Sociedad Económica de Amigos del País

Para cubrir el déficit que presenta el presupuesto de dicha Sociedad. 3700

Aprobado este artículo.

Art. 4.º Sueldo del Arquitecto provincial. 3750

Para un Arquitecto Auxiliar. 2500

Sueldo de un Delineante. 3000

Idem de un Sobrestante. 1800

Idem de un Auxiliar. 600

Para indemnizaciones de salida de los Arquitectos al respecto de diez pesetas diarias y al Delineante y Sobrestante á razón de ocho pesetas. 300

Para los gastos de material de esta oficina. 500

El Sr. Gonzalez Arizaga impugnó la partida destinada á un Arquitecto auxiliar por considerar supérflua esta plaza, afirmando que los Ayuntamiento de Oviedo y Gijón sostienen un solo Arquitecto, á pesar del mucho trabajo que estas oficinas tienen en los Municipios importantes.

El Sr. Saro recordó que ya el año anterior, al discutirse la misma partida, había demostrado, contendiendo con el Sr. Gonzalez Arizaga, la conveniencia para los intereses provinciales de sostener esta consignación destinada á remunerar los servicios del Sr. Mendoza, á quien se había encomendado por acuerdos anteriores la ejecución de diferentes obras, como el Sanatorio marino y la liquidación del Palacio provincial, y entonces quedó patentizado, ajustando cuentas, que la Diputación obtenía una economía considerable señalando un sueldo al señor Mendoza, en vez de pagarle los cuantiosos honorarios que, según la tarifa oficial, percibiría por los trabajos que tenía encargados.

El Sr. Gonzalez Arizaga rectificó, asegurando que la liquidación del Palacio que se encargó al Sr. Mendoza

aún no estaba terminada, y que el proyecto de Sanatorio aún no se había hecho cuando se le consignó el sueldo; y finalmente que si los pocos trabajos que pesan sobre la oficina habían de ser realizados por aquél, sobraba el otro Arquitecto, resultando de todas suertes que uno de ellos no era necesario.

El Sr. Saro rectificó á su vez, afirmando que el proyecto de Sanatorio ya estaba hecho por el Sr. Mendoza, que es quien dirige las obras, y que mientras éstas y la liquidación no se terminen es conveniente que tenga designado un sueldo.

Quedó aprobado el artículo, con el voto en contra del Sr. Gonzalez Arizaga.

Pesetas. Cts.

CAPITULO II

Art. 1.º Para impresiones, reconocimientos de quintos, padres y hermanos y demás gastos que ocasione el servicio de quintas. 8000

Para escribientes temporeros que se considere necesarios para los trabajos de quintas y otros de las dependencias de la Diputación. 11020

Quedó aprobado.

Art. 2.º Para los gastos que origine el servicio de bagajes. 24900

Aprobado.

Art. 3.º Para adquisición de papel con destino á la impresión del BOLETIN OFICIAL de la provincia. 1980

Aprobado.

Art. 4.º Para gastos de personal y material que ocasione la rectificación é impresión del Censo electoral y demás que motive el cumplimiento de lo que disponen las leyes electorales. 12000

Gratificación al Secretario de la Junta provincial del Censo electoral. 1500

Aprobado.

Art. 5.º Para las calamidades públicas que puedan ocurrir en el curso de este presupuesto. 500

Para contribuir al fondo nacional destinado á la extinción de la fillosera. 2320

Aprobado.

CAPITULO III

Reparación y conservación de carreteras

Oficina de Obras públicas

Art. 1.º Sueldo del Jefe. 6000

Idem de un oficial facultativo destinado á la inspección y servicio de las carreteras en construcción. 3000

Idem de otro oficial. 2750

Idem de un sobrestante. 1800

Idem de un auxiliar. 1800

Idem de otro idem. 1800

Idem de un ordenanza. 100

Para los gastos que originen los trabajos de delineación. 250

Para gastos de oficina. 750

Para dietas de salida del oficial facultativo. 2200

Pesetas cts	Pesetas, Cts.
Para indemnización al personal en las salidas para asuntos del servicio	1500
Paragastos de confrontación de estudios por los Ingenieros del Estado e indemnización al Ingeniero Jefe por servicios de inspección.	1000
Para adquisición de herramientas.	500
<i>Capataces y peones camineros</i>	
Sueldo de un capataz para la carretera de Langreo á Gijón.	912 50
Idem de siete peones camineros para la misma carretera, á 821,25 pesetas cada uno.	5748 75
Idem un peón capataz para la de Campos á Trubia.	912 50
Idem seis peones camineros para la misma, á 821,25 pesetas cada uno.	4927 50
Idem para dos peones para la de Siero á Bendición, á 821,25 pesetas cada uno.	1642 50
Idem de dos peones con igual jornal para la de Beleño á la de Sahagún á las Arriendas.	1642 50
Idem de tres peones para la de Caranga á Teverga, á 821,25 pesetas cada uno.	2468 75
Idem de un peón caminero para la de Tineo al Rodical, con igual jornal.	821 25
Idem de tres peones camineros para la de Vega de Ribadeo á Boal, á 821,25	2468,75
Idem de un peón caminero para la de Bao á Noriega con igual jornal.	821,25
Idem de otro para la de Valdesoto á Bimenes.	821,25
Para los peones auxiliares que sean necesarios	4500
Obras de reparación Presupuesto de reparación aprobado para la carretera de Valdesoto á Bimenes	6025,06
Idem correspondiente á la carretera de Caranga á Teverga	2232,35
<i>Obras de conservación</i>	
Para la carretera de Langreo á Gijón	15000
Idem idem de Campos á Trubia	7038,34
Idem idem de Caranga á Teverga	2148,54
Idem idem de Vega de Ribadeo á Boal	8182,81
Idem idem de Tineo al Rodical	2278,71
Idem idem de Siero á Bendición	2887,76
Idem idem de Valdesoto á Bimenes	3051,23
Idem idem de Bao á Noriega	778,45
Idem idem de Beleño á la de Sahagún á las Arriendas	2713,64
Para abonar á la Compañía del ferrocarril de Langreo á Gijón el sueldo del Guarda barrera	
afecto al paso á nivel de la carretera de Valdesoto á Bimenes	754
Para abonar á la expresada Compañía el sueldo de dicho guarda-barrera, correspondiente á los meses de Noviembre y Diciembre de 1905 por falta de consignación	125,67
El Sr. Menendez manifestó que echaba de menos en las partidas de este artículo una consignación para gratificar á los peones camineros de la carretera de Langreo á Gijón, que todos los años, durante ocho ó quince días, tienen que reunirse á trabajar en obras de reparación lejos de su casa.	
El Sr. Buylla contestó que también la Comisión de Hacienda estimaba muy conveniente aumentar la remuneración á estos modestos empleados, pero tuvo en cuenta que ya el año anterior y á propuesta del Sr. Gonzalez Arizaga se les había subido el jornal en un real diario.	
El Sr. Gonzalez Arizaga interesó se pusiera un auxiliar al caminero que tiene su trozo próximo á Gijón, en un trayecto de cinco kilómetros, que es imposible pueda atender debidamente.	
El Sr. Presidente le hizo observar que en el artículo que acaba de leerse ya estaba consignada partida para estos peones auxiliares.	
El Sr. Gonzalez Arizaga dijo que la partida consignada para la conservación de la carretera de Langreo á Gijón era á todas luces insuficiente y que ya el año anterior se había rebajado, por lo cual se encontraba el camino en un estado deplorable, y preguntó los motivos que habían existido para rebajar el presupuesto que formó el Jefe de Obras públicas provinciales.	
El Sr. Saro le contestó que la Comisión de Hacienda, en todos los asuntos técnicos, había consultado con los facultativos y en este caso lo había hecho con el Jefe de Obras públicas, quien informó que destinando una cuadrilla volante de peones auxiliares á los trabajos de conservación de esta carretera se atendería bien á la misma, economizándose gran parte del presupuesto que había formulado, informe que aceptó la Comisión.	
El Sr. Gonzalez Arizaga se mostró conforme con estas explicaciones.	
El Sr. Prieto intervino para una cuestión de orden invocando el artículo 80 del Reglamento interior, conforme al cual deben presentarse las enmiendas por escrito, precepto cuyo cumplimiento facilitaría mucho el estudio y discusión de las proposiciones que se están haciendo verbalmente.	
El señor Presidente manifestó que eso era en efecto lo reglamentario, pero que había querido dar amplitud á la discusión del presupuesto sosteniendo el derecho de todos.	
El Sr. Gonzalez Arizaga dijo que el proyecto de presupuesto no había estado en realidad sobre la mesa sinó en poder de la Comisión, y que por lo tanto no había podido estudiarle, y que descaba que en su examen y aprobación hubiera la mayor claridad posible.	
Quedó aprobado el artículo.	

Pesetas Cts.

Art. 4.º Para atender á los gastos de jornales, materiales y personal ne-

cesarios para conservación y reparación de los locales que ocupan las dependencias de la Diputación. 4000

Para los gastos de pintura de la verja y conservación y reparación del edificio destinado á Escuelas Normales, aprobado 1250

CAPITULO IV

Art. 1.º Para pago del impuesto de Derechos Reales sobre los bienes que posee la Diputación en la parte correspondiente á los años 1911 y 1912 á razón de 0'25 por 100 conforme al artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910 5000

Para pago de seguro del edificio destinado á Escuelas Normales 30 90

Para idem del correspondiente al Palacio provincial 413 40

Para abonar la parte á que no alcanzó la consignación de 1911 de la prima del seguro del Palacio provincial 37 50

Para seguro de los muebles del mismo Palacio, aprobado 125

(Continuará)

ADUANA DE GIJÓN

A las quince horas del día quince del actual tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de las siguientes mercancías procedentes de abandono:

Lote único

Tres cajas M. B., números 60, 70 y 72, peso bruto 320 kilogramos, blanco de zinc, á 15 pesetas los 100 kilos, 48 pesetas.

Total, 48 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; debiendo advertirse que no se admitirán posturas que no cubran la tasación, que la mercancía se adjudicará al mejor postor y que el adquirente queda obligado á satisfacer el impuesto de Derechos Reales.

Gijón, 3 de Abril de 1912.—El Administrador.

R. al núm. 1.214

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Quirós

Vacante la plaza de Médico Titular de este concejo por destitución del que la desempeñaba, se anuncia su provisión en propiedad por concurso, por término de treinta días, á contar del en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que durante dicho término puedan solicitarla los Médicos que lo deseen y se encuentren en condiciones legales para ello.

La referida plaza tendrá dotación de dosmil pesetas anuales, con el cargo de prestar asistencia facultativa gratuita á trescientas familias pobres.

Las solicitudes serán dirigidas á esta Alcaldía.

Quirós, 29 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Victor Gutierrez.

R. al núm. 1.175

Alcaldía de San Martín de Oscos

EDICTO

Celebrado por este Ayuntamiento el sorteo de vocales dispuesto por el art. 68 de la Ley municipal, resultaron elegidos:

Sección primera

D. Antonio Rodil Cuervo
Angel Fonteriz Pasarin
José Martinez Allonca
Manuel Alvarez Lopez

Sección segunda

D. José Lopez Braña
Manuel Alvarez Caraduje
José Caraduje Villanueva

Sección tercera

D. Benigno Queipo Rodil
D. José M. Trabadelo

Formados el padrón de cédulas personales y el reparto de consumos para este año, quedan expuestos al público por quince y ocho días, respectivamente, á los efectos de la Ley.

San Martín, 25 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Lino Villabrille.

R. al núm. 1.184

Alcaldía de Aller

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos que á continuación se mencionan, la Corporación municipal, en sesión celebrada el día tres del corriente, acordó instruirles el oportuno expediente de prófugos.

Reemplazo de 1909.

Número 253 José María Diaz Fernandez,

Reemplazo de 1910.

Número 63 Amador Rodriguez Sanchez.

Reemplazo de 1911.

Número 74 Francisco Requejo Uria Aller, Marzo 15 de 1912.—El Alcalde, Benigno Gonzalez.

R. al núm. 1.194

Alcaldía de Morcín

Para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento vecinal del arbitrio extraordinario, por el término ocho días.

Morcín y Marzo 29 de 1912.—El Alcalde, José Gonzalez.

R. al núm. 1.195

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

RELACIÓN nominal de los Médicos de esta provincia que se han provisto de patente para el ejercicio de su profesión en el año actual y déficit á repartir que resultó entre los mismos en cada localidad (Continuación)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	BASE de población	CLASE de la patente	CUOTA del Tesoro consolidada		Recargo municipal		TOTAL		5 por 100 de cobranza		TOTAL general		
				Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
IBIAS														
1	D. José Ramón Alvarez Lopez	Décima	Tercera	25		3	25	28	25	1	41	29	66
2	Hortensio Digón Orallo	Id.	Id.	25		3	25	28	25	1	41	29	66
	Importan las patentes expedidas:			50		6	50	56	50	2	82	59	82
	Recaudado en el año anterior:			62	50	8	13	70	63	3	53	74	16
	Déficit á repartir:			12	50	1	63	14	13	0	71	14	84
RIBADESELLA														
1	D. Cándido Díaz Pereiro	Novena	Tercera	31	50	4	09	35	59	1	78	37	37
2	Juan Quesada Suero	Id.	Id.	31	50	4	10	35	60	1	78	37	38
3	Fidel García Rodriguez	Id.	Id.	31	50	4	09	35	59	1	78	37	37
4	José María Rosete Pendás	Id.	Id.	31	50	4	10	35	60	1	78	37	38
5	José María Gonzalez Prieto	Id.	Id.	31	50	4	09	35	59	1	78	37	37
	Importan las patentes expedidas:			157	50	20	47	177	97	8	90	186	87
	Recaudado en el año anterior:			212	80	27	66	240	46	12	02	252	48
	Déficit á repartir:			55	30	7	19	62	49	3	12	65	61
VEGA DE RIBADEO														
1	D. Modesto Graña y Bravo	Novena	Segunda	63		8	19	71	19	3	56	74	75
2	Wenceslao Fernandez de la Vega	Id.	Id.	63		8	19	71	19	3	56	74	75
3	Pedro Cotarelo Velasco	Id.	Id.	63		8	19	71	19	3	56	74	75
	Importan las patentes expedidas:			189		24	57	213	57	10	68	224	25
	Recaudado en el año anterior:			252		32	76	284	76	14	24	299	
	Déficit á repartir:			63		8	19	71	19	3	56	74	75
CABRANES														
1	D. Julio Rodriguez Fontán	Décima	Tercera	24		3	20	27	20	1	16	28	36
	Recaudado en el año anterior:			62	50	8	13	70	63	3	53	74	16
	Déficit á repartir:			38	50	4	93	43	43	2	37	45	80
GRANDAS DE SALIME														
1	D. José Alvarez Yañez Gomez	Novena	Segunda	62	50	8	13	70	63	3	83	74	46
	Recaudado en el año anterior:			62	50	8	13	70	63	3	53	74	16
	Déficit á repartir:												
CUDILLERO														
1	D. Angel Riego Aldayturriaga	Décima	Tercera	25		3	25	28	25	1	41	29	66
2	Pío Fernandez Ahuja Argudín	Id.	Id.	25		3	25	28	25	1	41	29	66
3	Ruperto Rodriguez Rúa	Id.	Id.	25		3	25	28	25	1	41	29	66
4	Casimiro Lopez M. Menendez	Id.	Id.	25		3	25	28	25	1	41	29	66
5	Castor Llano Lopez	Id.	Id.	25		3	25	28	25	1	41	29	66
	Importan las patentes expedidas:			125		16	25	141	25	7	05	148	30
	Recaudado en el año anterior:			264	60	34	40	299		14	95	313	95
	Déficit á repartir:			139	60	18	15	157	75	7	90	165	65
BOAL														
1	D. Pedro Fernandez Campón	Décima	Segunda	48		6	24	54	24	2	71	56	95
	Recaudado en el año anterior:			62	50	8	13	70	63	3	53	74	16
	Déficit á repartir:			14	50	1	89	16	39	0	82	17	21

ANUNCIOS NO OFICIALES

PÉRDIDA

De un perro Setter, negro, atiende por «Tul», para devolver á su dueño D. Fidencio Rodriguez, Gonzalez del Valle, 8, 2.º, Oviedo.

COMPANÍA MINERA DE CASTAÑEDO DEL MONTE

En cumplimiento de lo preceptuado

en los Estatutos de esta Compañía, se convoca á los señores accionistas de la misma para junta general ordinaria que se celebrará el día 23 del mes actual, á las quince, en su domicilio social.

Gijón, 4 de Abril de 1912.—El Presidente del Comité directivo, Ignacio Herrero Collantes.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisible número

28.678 expedido por esta sucursal en 16 de Diciembre de 1905, por pesetas nominales quinientas en Deuda perpetua interior al 4 por 100, á favor de doña Dolores Menendez Pola, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determinan los artículos

58 de las Instrucciones y 6.º del Reglamento; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 9 de Marzo de 1912.—
El Secretario, J. Alvarez.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial